

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 574

Panamá, 11 de junio de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma Arias, Alemán & Mora, en representación de **Eya's Mazal Tov, S.A.**, solicita que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones 003 y 004 de 8 y 10 de agosto de 2007 respectivamente, ambas emitidas por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Según puede observarse de las constancias visibles en autos, el presente proceso obedece a la demanda interpuesta por la firma forense Arias, Alemán & Mora, en representación de la sociedad Eya's Mazal Tov, S.A., para que ese Tribunal declare la nulidad, por ilegal, de la resolución 003 de 8 de agosto de 2007, mediante la cual el ministro de Economía y Finanzas resolvió declarar desierta la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705, celebrada el 23 de julio de 2007, para otorgar en venta la finca 154328, ubicada en la avenida La Amistad, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Asamblea Nacional. (Cfr. foja 5 del expediente judicial). De igual modo, la parte actora también solicita que sea declarada nula, por ilegal, la resolución 004 de 10 de

agosto de 2007, que modificó el artículo segundo de la resolución anterior, lo mismo que la resolución 019-2007/TAdCP de 26 de noviembre de 2007, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que la confirmó en todas sus partes. (Cfr. foja 54 del expediente judicial).

En lo sustancial de sus afirmaciones, la apoderada judicial de la parte actora fundamenta su pretensión en que, a su juicio, el ministro de Economía y Finanzas interpretó de manera errónea el artículo 44 de la ley 22 de 2006, toda vez que, según argumenta, pese a que la sociedad que representa fue inscrita restando sólo un día hábil antes de la subasta, ello no afecta el desarrollo y los fines de la contratación pública, ya que tal circunstancia no constituye un elemento fundamental. (Cfr. fojas 60 y 61 del expediente judicial).

Esta Procuraduría, tal como explicaremos a continuación, estima que durante el desarrollo del proceso, la demandante no ha logrado desvirtuar en forma alguna la correcta aplicación por parte de la autoridad demandada, de las disposiciones contenidas en la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, en concordancia con el decreto ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, reglamentario de ésta.

En efecto, como ya fue explicado en nuestra Vista 919 de 7 de noviembre de 2008, los terrenos que constituyen la finca 154328, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 9 de 22 de enero de 1998, fueron segregados de un globo de terreno de propiedad de la Nación y traspasados a la entonces Asamblea Legislativa, la que, con posterioridad, fue autorizada a través de la ley 10 de 30 marzo de 2006 para que procediera a su venta, valiéndose para este propósito del procedimiento de selección de contratista correspondiente.

De conformidad con lo previsto en dicha autorización y atendiendo al valor de la finca transferida, que registra un valor catastral de B/.13,139,213.14, el Consejo de Gabinete dio su aprobación para que la ahora Asamblea Nacional, por

conducto del Ministerio de Economía y Finanzas realizara, a través del procedimiento de subasta pública, la venta del bien inmueble ya descrito, (Cfr. foja 1 expediente judicial).

De acuerdo a las constancias procesales, el 20 de julio de 2007, Abraham Sofer Balid, en representación de la empresa Eya's Mazal Tov, S.A., concurrió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de inscribirse como proponente para participar en el acto público fijado para el 23 de julio de 2007, por lo que consignó una fianza de propuesta por la suma de B/.1,313,921.31, que representaba el 10% del valor estimado del bien a ser subastado. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

A efectos de la decisión que adoptará ese Tribunal con relación al caso que ocupa nuestra atención, resulta relevante destacar que el artículo 44 de la ley 22 de 2006 que regula la subasta de bienes públicos, en concordancia con el artículo 134 del decreto ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, establece que con excepción de las subastas que se realicen de manera electrónica, los proponentes deberán inscribirse desde la fecha de publicación hasta dos días hábiles antes del acto público.

También es oportuno señalar, que esta exigencia legal se dejó plasmada en el pliego de cargos de la subasta pública a realizarse, el cual reunía los requisitos establecidos por la entidad licitante para poder participar en el acto público en mención.

De lo expuesto se colige sin lugar a dudas, que la inscripción de la demandante como proponente, hecho ocurrido el 20 de julio de 2007, resulta a todas luces extemporánea, lo cual también conlleva a que la consignación de la fianza, equivalente al 10% del valor estimado del bien que se iba a subastar, igualmente fuera hecha más allá del término previsto por la ley.

En este orden de ideas, es importante traer a colación el contenido de uno de los considerandos incluidos en la parte motiva del acto acusado, que hace evidente que ante la situación anotada, no podía el ministro de Economía y Finanzas adoptar otra decisión que no fuera aquella que la consignada en el acto demandado. Dicho texto es del tenor siguiente:

“Que el día 23 de julio de 2007 se celebró la subasta pública No. 2007-016-0-08-SB-000-705 en la que solamente participó la sociedad Eya's Mazal Tov, S.A., inscrita a ficha 544759, documento 1039784 del Registro Público, cuya propuesta fue por la suma de Trece Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis Balboas (B/.13,139,226.00), tal como consta en el Acta de Subasta de Bienes Públicos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.” (lo subrayado es nuestro).

Si se toma en consideración el hecho de la falta de cumplimiento del término previsto por la ley para la inscripción como proponente de la sociedad Eya's Mazal Tov, S.A., junto a la circunstancia de ser ésta la única que participó en el acto público, la consecuencia lógica no podía ser otra que la declaratoria de desierto del acto, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 50 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece entre las causales para declarar un acto desierto, la falta de proponentes, es decir, cuando no se reciba ninguna oferta.

En vista de las consideraciones expresadas, esta Procuraduría considera que el Ministro de Economía y Finanzas, al declarar desierta la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705 celebrada el 23 de julio de 2007 para otorgar en venta la finca 154328, ubicada en la avenida La Amistad, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Asamblea Nacional, actuó en estricto apego a las disposiciones contenidas en la ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por lo que reitera respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 003 de 8 de agosto de 2007, modificada por la resolución 004 de 10 de

agosto de 2007, ambas dictadas por el Ministro de Economía y Finanzas, ni su acto confirmatorio y, por tanto, se desestimen las pretensiones del demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada